

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Jueves 19 de Octubre de 1944

Nº 221

**SUMARIO**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
CONGRESO NACIONAL	
Quinta y Sexta Sesiones . . . . .	Pág. 1993
CAMARA DEL SENADO	
Trigésima Octava Sesión . . . . .	1994
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . .	1995
DISTRITO NACIONAL	
Acuérdase aprobar y rescindir un Contrato entre el Ministerio del Distrito Nacional y el señor Jo ge D.bout Leal. Créase un Impuesto sobre Limpieza Pública . . . . .	2001
	2002
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	2003
Títulos Supletorios . . . . .	2004
Marcas de Fábrica . . . . .	2005
Depósitos de Animales . . . . .	2008

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Quinta Sesión del Congreso Nacional correspondiente a las ordinarias de su sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y media de la mañana del día martes 15 de Agosto de 1944.

Presidencia del Senador Dr. Carlos A. Morales, asistido de los Secretarios Senador Dr. Onofre Sandoval y Diputado Dr. Enoc Aguado, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Representantes siguientes: Diputados: Altamirano Browne, Aguilar, Chamorro, Pasos Montiel, Zamora, Pallais B., Delgadillo Cole, Bendaña, Salinas, Largaespada, Castillo, Montenegro, Cantarero, Talavera, Sequeira, Buitrago, Lacayo Sacasa, Sánchez Vigil, Sandino, García Osorno, Irigoyen, Alfaro, Rivas, Coronel Urtecho y Morales. Senadores: Alemán, Gómez, Marín, Martínez, Membreño, Solórzano Díaz, Salazar, Rodríguez y Velásquez.

19—El Presidente declaró abierta la sesión.

29—Se leyó y aprobó íntegramente el acta de la sesión anterior.

39—Se procedió a elegir los miembros restantes de la nueva Directiva del Congreso Nacional, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente, Senador Dr. Carlos A. Morales; Vice-Presidente, Senador don Carlos A. Velásquez; Primer Secretario, Diputado Dr. Carlos A. Bendaña; Segundo Secretario, Senador Dr. Onofre Sandoval; Primer Vice-Secretario, Diputado Dr. Carlos Irigoyen; Segundo Vice-Secretario, Senador don Héctor Membreño.

49—Tomó posesión la nueva Directiva electa.

59—El Diputado Pallais con motivo de haber sido introducido a la consideración de la Cámara de Diputados el Código del Trabajo, solicitó a la Asamblea, especialmente al Presidente Dr. Morales, para que en su calidad de ex-miembro de la Comisión del ante-proyecto diera la interpretación del Arto. 194 de la Constitución.

El Presidente Senador Morales contestó la interpelación manifestando que cuando se redactó el Arto. de la referencia se tuvo en mira el pensamiento de que una comisión amplia de ambas Cámaras, compuesta de 5 Diputados y 5 Senadores, podrían hacer dictamen sobre un Código para mantener la unidad de un trabajo hecho por técnicos o por una comisión especial. Entiendo, agregó, que el Código del Trabajo es un estudio sobre una materia en que ha habido gran labor, gran unidad y coordinación en los principios y reglas que se establecen para asegurar o abrir la puerta en Nicaragua a este llamado imperativo que se llama justicia social y que tan necesario es para elevar la situación de todos los países del mundo. De manera que el Arto. 194 Cn. precisamente ha sido establecido para no romper con comisiones completamente extrañas y de estudios tal vez muy secundarios o poco laboriosos, la unidad de un Código que por tal debe tener coordinación y concatenación en sus principios estatuidos.

Continuaron discutiendo acerca de la interpretación y alcances del Arto. 194 de la Cn. los representantes Altamirano Browne, Morales, Guerrero, Pasos Montiel, Chamorro, Castillo, Aguado, Largaespada, Cantarero, Rivas, Coronel Urtecho, Morales y Sandoval.

69—Se levantó la sesión.

Carlos A. Morales,  
Presidente.

Onofre Sandoval,  
Srio.

Enoc Aguado,  
Srio.

Sexta Sesión del Congreso Nacional, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y media de la mañana del día miércoles treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador Dr. Carlos A. Morales, asistido de los Secretarios Diputado Dr. Carlos A. Bendaña y Senador Dr. Onofre Sandoval, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Representantes siguientes: Diputados: Aguilar, Aguado, Alfaro, Altamirano Browne, Bárcenas Meneses, Bendaña, Bolaños, Buitrago, Cantarero, Castillo, Coronel Urtecho, Cuadra Pasos, Chamorro Ch., Delgadillo Cole, García Osorno, Guerrero, Irigoyen, Lacayo Sacasa, Largaespada, Martínez, Mayorga, Montenegro, Pallais B., Pasos Montiel, Pastora, Pineda, Rivas, Rizo Gadea, Rodríguez, Sánchez B., Sandino, Talavera y Zamora; y Senadores: Alemán, Astacio, Mantilla, Marín, Martínez, Membreño, Rodríguez, Sacasa, Salazar, Sandoval, Solórzano Díaz y Velásquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—Diputado Buitrago: Señores Representantes: Estamos reunidos en Congreso Pleno para hacer la elección del Magistrado que va a llenar la vacante que dejó el Dr. Anastasio Castellón Pineda en la Corte de Apelaciones de León; pero antes de esto, Señores Representantes, yo pido al Congreso y hago moción en el sentido de que se haga un recuerdo del fallecido; que no procedamos a elegir a quien lo deba reponer sin antes haber hecho un acto de aprecio para el ilustre Dr. Castellón y que el Congreso, en una demostración del recuerdo que conserva de él, guarde un momento de silencio poniéndose de pié.

Se tomó en consideración la moción hecha por el Honorable Diputado Buitrago y su fuertemente discutida se aprobó. A continuación el Congreso, de pié, guardó silencio por un minuto.

49—Diputado Pineda: Honorable Congreso: Como esta sesión de Congreso Pleno es para proponer los candidatos entre los cuales se ha de escoger el que debe reponer al Dr. Castellón Pineda, como Magistrado de la Corte de Apelaciones de la ciudad de León, me permito proponer al Dr. Alberto Argüello Vidaurre para llenar esa vacante.

Diputado Bárcenas Meneses: Honorable Congreso: No tengo nada que objetar a la proposición del honorable colega, pero sí vengo como la vez pasada, a pedir que el nuevo Magistrado de la Corte de León pertenezca al Partido Conservador. Sé que voy a fracasar pero no me amilana a mí la derrota. Mientras no se reforme el Arto. 33 de la Constitución, quedaré siempre pidiendo, basado en dicho artículo, que se es-

tablezca la minoría conservadora cumpliendo con el precepto constitucional. Me permitiré leer para que sea oído por toda la Honorable Representación el Arto. 33 que dice así: (Leyó el Arto. 33 Cn.) La vez pasada se dijo que no había reglamentación al respecto, lo cual era indispensable para poner en vigencia el mencionado artículo, pero repito ahora que en cuerpos colegiados de más de 3 personas deben establecerse las minorías, conforme lo expresa la Constitución, y la Corte de Apelaciones de la ciudad de León consta de 4 o 5 miembros. En consecuencia, propongo para llenar la vacante dejada por el Dr. Castellón Pineda, los nombres de los abogados siguientes: Rafael Ortega Aguilar, Eliodoro Arana o el de otro cualquiera, siempre que sea del partido de minoría.

Se tomó en consideración la moción presentada por el Honorable Diputado Bárcenas Meneses y se procedió, por medio de votación nominal, a elegir al nuevo Magistrado para la Corte de Apelaciones de León.

Diputado Sánchez Bermúdez: Me permito proponer al Honorable Congreso el nombre del Dr. Salomón Gómez, como candidato a ocupar el lugar del Magistrado en la Corte de León.

Se tomó en consideración la moción del Honorable Diputado Sánchez Bermúdez.

El resultado de la votación fué el siguiente:

Dr. Argüello Vidaurre, 34 votos; Dr. Salomón Gómez, 13 votos; Dr. Ortega Aguilar, 1 voto.

En consecuencia el Sr. Presidente del Congreso declaró electo Magistrado de la Corte de Apelaciones de León al Dr. Argüello Vidaurre.

Senador Astacio: Honorable Congreso: No estando presente el Dr. Argüello Vidaurre, hago moción para que la promesa de ley le sea tomada en la ciudad de León y que se apruebe el acta en la parte conducente.

Se tomó en consideración la moción del Honorable Senador Astacio y fuertemente discutida se aprobó.

59—Se levantó la sesión.

Carlos A. Morales,  
P. C. N.

Carlos A. Bendaña,  
1er. Srio. C. N.

Onofre Sandoval,  
2o. Srio. C. N.

#### CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N.; a las once de la mañana del día miércoles dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Diputado Montenegro, asistido de los Secretarios diputados Castillo y Mayorga.

Concurren además, los diputados siguientes: Pallais B., Zamora, Chamorro (D.M.) Cuadra Pasos, Bárcenas Meneses, Sequeira, Chamorro Ch., Aguado, Salinas, Martínez, Rivas, Sandino, Rizo Gadea, Morales, Sánchez B., Altamirano Browne, Sánchez Vigil, Talavera, Cantarero, García Osorno, Coronel Urtecho, Pasos Montiel, Pineda, Bolaños, Buitrago y Aguilar.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39—Se lee una comunicación del Director General de Ingresos en la cual pide la interpretación de los Artos. de la Ley de Notariado de fecha 19 de Enero de 1906 y de la Ley de Impuesto Directo sobre el Capital, en lo relativo a dicha Dirección General. Es tomada en consideración y pasada al estudio de la comisión que corresponde.

49—Los diputados Mayorga y Buitrago introducen una petición de los estudiantes de la Universidad de León para que se señale "Día del Estudiante" el 24 de agosto.

Se toma en consideración y pasa a comisión.

59—Se lee una invitación que hace a la Cámara el Sr. Ministro de Agricultura y Trabajo para que asistan los representantes a la inauguración de la Exposición Agropecuaria que se efectuará en la tarde de hoy en la Plaza del Caimito.

69—El diputado Bárcenas Meneses presenta un proyecto de ley por el cual se autoriza la inhumación de los restos del Pbro. José Misieri en una de las dos capillas salesianas de la ciudad de Granada. Tomado en consideración el anterior proyecto, pasa a comisión.

79—Llega una comisión de la Honorable Cámara del Senado integrada por los representantes Sandoval y Alemán a proponer las siguientes reformas hechas por aquella Cámara a la ley de inquilinato:

En el Art. 19 poner a la ciudad de Matagalpa en paridad con el Distrito Nacional; incluir en la segunda categoría a la ciudad de Corinto y decir, para mayor exactitud, "de cada período de arrendamiento".

Tomadas en consideración las anteriores reformas se someten a discusión.

El diputado Cantarero hace moción para que se deje a la ciudad de Matagalpa en la categoría en que la dejó la Cámara de Diputados por considerar que esta ciudad no tiene un problema de inquilinato semejante al del Distrito Nacional.

El Diputado Aguado considera que se desvirtúa el propósito proteccionista de la ley para el pequeño arrendatario dejando un libre período de arrendamiento como lo propone la Hon. Cámara del Senado.

Después de un breve debate entre los representantes Sandoval, Bárcenas Meneses, Pasos Montiel y Aguado, declara la Presidencia suficientemente discutidas las reformas propuestas así como la moción del di-

putado Cantarero, y la Cámara por unanimidad acuerda aprobar la inclusión de la ciudad de Corinto en la clasificación de la segunda categoría así como aprobar la moción Cantarero relativa a Matagalpa, y agregar la palabra "mensual" en lo relativo al período de arrendamiento, por moción del diputado Aguado.

A continuación el senador Sandoval propone reformar el Art. 39 en sentido de decir que "serán calificados por el Distrito Nacional y los Alcaldes en los respectivos Municipios", moción que aprueba la Cámara unánimemente.

Así mismo propone la comisión agregarle al Art. 14 la siguiente frase: "o de la constancia bancaria del mismo", y que sea el testimonio de la escritura de hipoteca, y decir en el Art. 20. que esta ley reforma el decreto Legislativo N° 214 de 29 de agosto de 1942 y que principiará a regir desde su publicación en "La Gaceta".

Tomadas en consideración las anteriores reformas las aprueba la Cámara por unanimidad, retirándose a continuación los miembros del Hon. Senado.

89 El diputado Altamirano Browne excita a la Mesa Directiva para que pida a la Comisión de Gobernación que emita dictamen sobre las reformas a la ley de Imprenta o de difusión del pensamiento que desde la semana pasada envió el Senado.

Así mismo el diputado Aguilar hace el recuerdo de que está aún pendiente el envío por parte del Ejecutivo, del Código del Trabajo y pide que tal recuerdo se le haga a dicho Poder.

El diputado Presidente excita a la Comisión de Gobernación a presentar su dictamen sobre las reformas a la ley de imprenta y a las demás comisiones que tienen asuntos pendientes de estudio, cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria y señala como orden del día para dicha sesión, discutir aquellos dictámenes que fueron presentados.

99—Se levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*José W. Mayorga,*

Secretario.

*Alfredo Castillo,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Gustavo Portocarrero, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, departamento de Chontales, llevada

por el señor Rodolfo Gutiérrez M., mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de aquel pueblo, durante el período del primero de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta,

**Resulta:**

Que según carta-cuenta que figura al folio 13 de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en Caja durante el período indicado, de un mil ciento treinta y nueve córdobas y un centavo (C. 1.139 01), inclusive los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno al folio 14, suscrito por el Contador don Buenaventura Ruiz Castellón, a quien le fueron encomendados los trámites finales administrativos, las presentes diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de este Despacho para los fines de ley, en cuya virtud este funcionario proveyó a las ocho de la mañana del tres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, ordenando que el presente juicio pasara a poder del suscrito Contador para los efectos del trámite judicial y fallo, en cuyo cumplimiento proveí a las nueve de la mañana del veintitrés de Julio del mismo año, al reverso del folio 14, poniendo el cumplimiento de ley y declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que por escrito del diez de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, agregado al folio 15 de estas diligencias, el señor Defensor de Oficio don Manuel Fernández E., mayor de edad, soltero, teneedor de libros y de este domicilio, pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor Rodolfo Gutiérrez M., presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado a su favor, para que de este documento se tomara a razón, se le devolviera y se le mandase correr los traslados de ley; y

**Considerando:**

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fué atendido de conformidad con providencia de las ocho y media de la mañana del día quince de Abril de mil novecientos cuarenta y dos que corre al reverso del folio 15, en que se mandó tener por apersonado al señor

Fernández E., tomándo la razón que figura al frente y reverso del folio 16, del testimonio del poder que presentó, cuyo original se le devolvió, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en cumplimiento del Artículo noveno del Decreto Ejecutivo número 25 de 6 de Febrero de 1940, se mandó correr traslado del presente juicio de cuentas por el término de ley a la Auditoría General de Rentas de Sanidad y que al devolver éste el señor Director General de Sanidad en escrito de fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que figura al folio 17, dijo: «Ha sido examinado debidamente el Expediente número 17 que trata del juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de San Miguelito, del 19 de Febrero al 30 de Junio de 1940, en lo que se relaciona con la percepción, manejo e inversión de las rentas del 10% de Sanidad. Del examen se desprende que dichas cuentas son buenas en la forma que han sido presentadas a esa Contraloría, siendo correcto el Estado del 10% de Sanidad que formula el Contador de Glosa respectivo, al folio número dos, el que establece una existencia de dichos fondos, al 30 de Junio de 1940, de cuarenta y nueve córdobas y setenta centavos (C. 49.70). En tal virtud, esta Dirección General de Sanidad da como buenas las cuentas de la Tesorería Municipal de San Miguelito del 19 de Febrero al 30 de Junio de 1940, en lo que se refiere a las Rentas del 10% de Sanidad, dejando solvente al señor Rodolfo Gutiérrez M., quien actuó como Tesorero Municipal en dicho período; y

**Considerando:**

Que al devolver su traslado el apoderado señor Manuel Fernández E., en escrito de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, que aparece al frente del folio 18, se expresó así: «Los reparos números 1 al 14 que fueron formulados a la cuenta que llevó don Rodolfo Gutiérrez M., como Tesorero Municipal de San Miguelito, departamento de Chontales, durante el período del primero de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta, fueron todos desvanecidos por los Contadores que intervinieron en la glosa administrativa y judicial, como lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo, agregándose al expediente, documentos que justifican su desvanecimiento. En tal virtud, estando desvanecidos todos los reparos de este juicio y no teniendo otra responsabilidad por lo que hace a esta cuenta, le pido se sirva llamar

autos para dictar sentencia»; de todo lo cual el suscrito Contador cá fe de ser cierto, en virtud de que dichos reparos fueron legalmente desvanecidos, unos a la vista de documentos pedidos y los demás por adherencia de timbres al expediente por falta de éstos a documentos presentados para la glosa; y

**Considerando:**

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado de fecha dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, que figura al reverso del folio 18, dijo: «He examinado atentamente el juicio en que figuran las glosas hechas a las cuentas de la Tesorería Municipal de San Miguelito, departamento de Chontales, y correspondientes al período comprendido del primero de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta. Encuentro desvanecidos todos los reparos formulados. En consecuencia y encontrando correcta la tramitación de las presentes diligencias, soy de parecer que Ud. debe llamar Autos y dictar enseguida la sentencia correspondiente»; por lo cual en providencia de las nueve y media de la mañana del veinticinco de los corrientes al reverso del mismo folio 18, se mandó llamar autos.

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, 2ª edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta historialada en la forma aquí descrita por el período del primero de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Rodolfo Gutiérrez M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con el Tesoro Municipal del pueblo de San Miguelito, por lo que a este período respecta, debiendo extenderse al señor Gutiérrez M., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, eximiendo dicho documento de la aplicación del Impuesto de Papel Sellado, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Enmendado—tenien-

do—Vale.—J. E. Castellón.—Orlando Selva, Srlo. Interino.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Gustavo Portocarrero Portocarrero, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, departamento de Chontales, llevada por el señor Rodolfo Gutiérrez M., mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de aquel pueblo, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta;

**Resulta:**

Que según carta-cuenta que figura al folio 8 de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en Caja durante el período indicado, de un mil setecientos setenta y ocho córdobas y cincuenta y cinco centavos (C. 1.778.55) inclusive los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las once de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno al folio 10, suscrito por el Contador don Buenaventura Ruiz Castellón, a quien le fueron encomendados los trámites finales administrativos, las presentes diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de este Despacho para los fines de ley, en cuya virtud este funcionario proveyó a las ocho de la mañana del tres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, ordenando que el presente juicio pasara a poder del suscrito Contador para los efectos del trámite judicial y fallo, en cuyo cumplimiento proveí a las nueve de la mañana del veintitrés de Julio del mismo año al reverso del folio 10, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que por escrito del diez de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, agregado al folio 15 de estas diligencias el señor Defensor de Oficio don Manuel Fernández E., mayor de edad, soltero, tenedor de libros y de este domicilio, pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor Rodolfo Gutiérrez M., presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado a su favor, para que de este docu-

mento se tomara razón, se le devolviera y se le mandase correr los traslados de ley; y

**Considerando:**

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fué atendido de conformidad con providencia de las ocho y media de la mañana del día quince de Abril de mil novecientos cuarenta y dos que corre al reverso del folio 15, en que se mandó tener por apersonado al señor Fernández E., tomando la razón que figura al frente y reverso del folio 16, de testimonio del pöder que presentó, cuyo original se le devolvió, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en cumplimiento del Artículo no veno del Decreto Ejecutivo número 25 de 6 de Febrero de 1940, se mandó correr traslado del presente juicio de cuentas por el término de ley a la Auditoría General de Rentas de Sanidad y que al devolver éste el señor Director General de Sanidad en escrito de fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que figura al folio 20, dijo: «Ha sido examinado debidamente el Expediente Núm. 18 que trata del juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de San Miguelito en el segundo semestre del año de 1940, en lo que se relaciona con la percepción, manejo e inversión de las rentas del 10% de Sanidad. Del examen se desprende que dichas cuentas son buenas en la forma que han sido presentadas a esa Contraloría, siendo correcto el Estado del 10% de Sanidad que formula el Contador de Glosa respectivo, al folio número dos, el que establece una existencia de dichos fondos, al 31 de Diciembre de 1940, de ciento treinta y tres córdobas y noventa y nueve centavos (C \$ 133.99). En tal virtud, esta Dirección General de Sanidad da como buenas las cuentas de la Tesorería Municipal de San Miguelito en el segundo semestre de 1940, en lo que se refiere a las Rentas del 10% de Sanidad, dejando solvente al señor Rodolfo Gutiérrez M., quien actuó como Tesorero Municipal en dicho periodo; y

**Considerando:**

Que al devolver su traslado el apoderado señor Manuel Fernández E., en escrito de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, que aparece al frente del folio 21, se expresó así: «Los reparos números 15 al 32 y el adicional número 1, que fueron formulados a la cuenta que llevó don Rodolfo Gutiérrez M., como Tesorero Municipal de San Miguelito, depar-

tamento de Chontales, durante el periodo del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, fueron todos desvanecidos por los Contadores que intervinieron en la glosa administrativa y judicial, como lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo, agregándose al expediente, documentos que justifican su desvanecimiento. En tal virtud, estando desvanecidos todos los reparos de este juicio y no teniendo otra responsabilidad por lo que hace a esta cuenta, le pido se sirva llamar autos para dictar sentencia; de todo lo cual el suscrito Contador dá fe de ser cierto, en virtud de que dichos reparos fueron legalmente desvanecidos, unos a la vista de documentos pedidos y los demás por adherencia de timbres al expediente por falta de éstos a documentos presentados para la glosa; y

**Considerando:**

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado de fecha dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, que figura al reverso del folio 21, dijo: «Encontrando desvanecidos todos los reparos formulados en este juicio al cuentadante señor Rodolfo Gutiérrez M., ex Tesorero Municipal de San Miguelito durante el periodo comprendido del 19 de Julio al 31 de Diciembre de 1940, todo de manera legal, pido a Ud. llamar Autos y dictar continuación la sentencia correspondiente; por lo cual en providencia de las diez de la mañana del veinticinco de los corrientes al reverso del mismo folio 21, se mandó llamar autos.

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, 2ª edición Oficial Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta historialada en la forma aquí descrita por el periodo del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Rodolfo Gutiérrez M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con el Tesorero Municipal del pueblo de San Mi-

guellto, por lo que a este período respecta, debiendo extenderse al señor Gutiérrez M., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, eximiendo dicho documento de la aplicación del Impuesto de Papel Sellado, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. E. Castellón.—Orlando Selva, Srlo. Interino.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, que el señor Alberto Carballo, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos;

#### Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 1 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período antes citado, de Ochocientos Ochenta y Seis Córdobas con Sesenta Centavos (\$ 886.60), inclusive los saldos de apertura y cierre; y

#### Considerando:

Que terminado el examen administrativo de esta cuenta, por auto de las nueve y media de la mañana del diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres al folio 9, suscrito por el propio Contador que hizo la glosa administrativa, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y tres dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las diez de la mañana del mismo mes y año, poniendo el cúmplase de ley; y

#### Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Alberto Carballo, en el presente juicio, ostentando para legitimar su personería testimonio del poder que razonado corre al frente y reverso del folio 12, cuyo original se le devolvió. Idiendo

por último el señor Benavides S., se le mandase correr los traslados de ley a las partes; y

#### Considerando:

Que el pedimento que antecede y del que hace referencia el considerando anterior fué atendido debidamente, como consta del auto de las ocho y diez minutos de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, en el que se mandó tener por personado al señor Benavides S., mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

#### Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad, se mandó correr traslado de este juicio a la Auditoría General de Rentas de Sanidad, de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, que al devolver éste el señor Director General de Sanidad en escrito de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 13, dijo: «Ha sido debidamente examinado el juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de Catarina, que forma el Expediente N° 128, en lo que se refiere a la percepción, manejo e inversión de las Rentas del 10% Municipal de Sanidad en ese Municipio, durante el Primer Semestre de 1942. Se dan como buenas las citadas cuentas, siendo correcta la existencia que acusa para el 19 de Julio de 1942, de los fondos del 10% Municipal de Sanidad, que es de Doscientos Cuarenticinco Córdobas y Veinte Centavos (\$ 245.20). En tal virtud, queda solvente con las Rentas de Sanidad, el Tesorero Municipal de Catarina don Alberto Carballo, por el período citado»; y

#### Considerando:

Que los ocho reparos formulados en este juicio, fueron desvanecidos administrativamente por el Contador Medal; los reparos 1 al 7, por haber sido presentados los comprobantes que en ellos se pedían, y el reparo número 8 por haber sido corregido el saldo de boletería en Estado de Mayo de 1943, por todo lo cual, el apoderado señor Benavides S., al devolver su traslado en escrito de nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 14, en términos generales manifestó: «Que los reparos formulados a la cuenta que llevó don Alberto Carballo como Tesorero Municipal de Catarina, del 19 de Enero al 30 de Junio de 1942, fueron desvanecidos todos ellos por el Contador Medal, en la glosa administrativa, como así pueden verse de las razones que figuran al margen de cada reparo; en consecuencia, no

existiendo responsabilidad contra mí re presentado, pido a Ud. llamar autos y dic tar sentencia; y

**Considerando:**

Que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de veintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, descrito al reverso del folio 14, manifestó: «Puede Ud. llamar Autos y dictar sentencia en el presente juicio de cuentas de la Tesorería Municipal de Catarina, durante el periodo comprendido de Enero a Junio del año ppdo., ya que todos los reparos o glosas formuladas a cargo del cuentadante están completamente desvanecidas según puede verse de los autos»; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alberto Carballo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas, del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Catarina, departamento de Masaya, por lo que hace el periodo en que sirvió como Tesorero Municipal, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndosele extender al señor Carballo copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, quedando éste documento exento de la aplicación del impuesto de papel sellado y timbres, conforme Decreto Legislativo de doce de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. F. Alfaro C.—Orlando Selva, Srío. Interino.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Habiendo sido examinado por el señor Contador don Humberto Medal, la cuenta

de la Tesorería Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, que el señor Alberto Carballo, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, del uno de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que obra al folio 1 de este expediente hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el tiempo indicado, de Seiscientos Cuarenta y Ocho Córdoba y N.venta y Ocho Centavos (C. 648.98), en los que van incluidos los saldos inicial y final; y

**Considerando:**

Por concluida la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo en su examen la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como puede verse del auto que obra al folio 8 de este juicio, de las diez de la mañana del diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, habiendo este funcionario dispuesto que las presentes diligencias fueron pasadas al suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, como consta del auto de las nueve de la mañana del veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, folio 9, por lo que el suscrito en providencia de las once de la mañana del veintuno del mismo mes y año al reverso del folio 9 declaró abierto el periodo judicial de este juicio de cuenta; y

**Considerando:**

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, en escrito de veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, folio 10, en caracter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio de cuenta, como apoderado del señor Alberto Carballo, presentando como prueba de su legítima personería testimonio del poder, para que de este documento se le tomase razón y se le devolviese, pidiendo por último se le mandaran correr los traslados de ley; y

**Considerando:**

Que el pedimento que antecede y del que hace referencia el considerando anterior fué atendido debidamente, como puede verse del auto que obra al folio 10, de las nueve de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, en el que mandó tener por personado al señor Benavides S., tomando la razón del

poder presentado al folio 11, cuyo original se le devolví, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad se mandó correr traslado de este juicio a la Auditoría General de Rentas de Sanidad, de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N.º 25 de 6 de Febrero de 1947, que al devolver éste, el señor Director en escrito de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 12, dijo: «Ha sido debidamente examinado el juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de Catarina, que forman el Expediente N.º 129, en lo que se refiere a la percepción, manejo e inversión de las Rentas del 10% de Sanidad en ese Municipio, durante el Segundo Semestre de 1942. Se dan como buenas las citadas cuentas, siendo correcta la existencia que acusa para el 19 de Enero de 1943, de los fondos del 10% Municipal de Sanidad, que es de Doscientos Setenta y Seis Córdobas y Diecisiete Centavos (C. 266.17). En tal virtud, queda solvente con las Rentas de Sanidad, el Tesorero Municipal de Catarina, don Alberto Carballo, por el período citado»; y

**Considerando:**

Que los reparos formulados en la glosa fueron desvanecidos administrativamente por el Contador Humberto Meda, por lo que no existiendo responsabilidad, por lo que hace a este juicio, el Defensor de Oficio, don Felipe Benavides S., al devolver su traslado en escrito de nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 13, en términos generales manifestó: «Los reparos 1, 2 y 3, que le fueron hechos a la cuenta que llevó don Alberto Carballo, como Tesorero Municipal de Catarina, del 19 de Julio al 31 de Diciembre de 1942, fueron desvanecidos debidamente por el Contador encargado de la glosa administrativa, correspondiendo a la Judicial llamar autos y dictar sentencia»; y

**Considerando:**

Que al devolver su traslado el señor Fiscal General de Hacienda en escrito de veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, descrito al reverso del folio 13, manifestó: «Puede Ud. llamar Autos y dictar sentencia en el presente juicio de cuentas de la Tesorería Municipal de Catarina, en el período correspondiente de Julio a Diciembre del año ppio. 1942, ya que todas las glosas formuladas a cargo del cuentadante han sido desvaneci-

das legalmente a la fecha. Así contesto el traslado que Ud. se sirvió mandarme correr en auto dictado a las nueve de la mañana del día veinticinco de Junio pasado»; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes corridos los trámites legales, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta historialada en la forma que aquí queda descrita, es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Alberto Carballo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% Municipal de Sanidad como con el del Tesoro Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, por lo que hace al período, del uno de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndosele extender al señor Carballo copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, quedando este documento exento de la aplicación del impuesto de papel sellado, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—tro no vale.—J. F. Alfaro C.—Orlando Selva, Srlo. Interino.

**DISTRITO NACIONAL**

N.º 73

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

«Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y Jorge Debout Leal, mayor de edad, de este domicilio, casado e industrial, por otra,

**Considerando:**

Las series de dificultades que se le han presentado al señor Debout, para llenar las obligaciones que se desprenden del contrato N.º 61 celebrado por dicho señor con el Ministerio del Distrito Nacional el día siete de Junio del corriente año, para la Limpieza Pública a domicilio, convienen las dos partes en lo siguiente:

## I.

El señor Ministro del Distrito Nacional y don Jorge Debout Leal, por mútuo consentimiento y a partir del día primero de los corrientes, dan por rescindido el contrato celebrado por ambas partes el día siete de Junio del año en curso quedando por consiguiente los contratantes eximidos de las obligaciones que impone dicho contrato haciendo salvedad de una parte de la cláusula IV que dice: «En este caso (caso de rescisión) el Distrito Nacional podrá, si así le conviene, comprar todos los implementos a precios establecidos por peritos».

## II

El señor Debout entregará al Distrito Nacional los tres camiones, tres escritorios, dos sillas y un mil quinientos córdobas (C\$ 1,500.00) cuentas a cobrar en recibos a cargo de contribuyentes por Limpieza Pública a domicilio correspondientes al mes de Agosto próximo pasado. A continuación se especifica las generalidades de los camiones:

Ford V 8, modelo 1942, 4 toneladas, 95 H. P. motor N<sup>o</sup>. . . .

Chevrolet, modelo 1941, 3-1/2 toneladas, Chasis N<sup>o</sup> 36, motor N<sup>o</sup> 193 388.

Dodge, 3-1/2 toneladas, motor N<sup>o</sup> 175 6468.

## III

El Ministerio del Distrito Nacional por medio de su Tesorería pagará al señor Debout Leal, por todo valor correspondientes al equipo, mobiliarios y recibos a que hace alusión la cláusula anterior y según avalúo de peritos la cantidad de cuarenticinco mil córdobas (C\$ 45,000.00) así: En partidas de quince mil córdobas . . . . (C\$ 15,000.00), siendo efectiva la primera el 31 de Enero, la segunda, el 28 de Febrero y la última el 31 de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato de rescisión en la ciudad de Managua, D. N., a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Ministro del Distrito Nacional.—Andrés Murillo.—Jorge Debout Leal.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional.—Andrés Murillo.

N<sup>o</sup> 281

El Presidente de la República,

Considerando:

Que por contrato de esta fecha fue rescindido el contrato suscrito el siete de Ju-

nio del corriente año entre el señor Ministro del Distrito Nacional y don Jorge Debout Leal, para el servicio de Limpieza Pública a domicilio en esta ciudad, y

Considerando:

Que este servicio es de imperiosa necesidad por razones de Higiene y conveniencia pública, y

Considerando:

Que es necesario para llevar a cabo este servicio, la dotación del equipo correspondiente consistentes en camiones adecuados y mobiliario de oficina,

Por Tanto:

Acuerda:

Primero.—Tomar a su cargo el servicio de Limpieza Pública a domicilio en esta ciudad.

Segundo.—Autorizar al señor Ministro del Distrito Nacional para que obtenga en compra del señor Jorge Debout Leal los tres camiones que tenía al servicio de Limpieza Pública a domicilio, tres escritorios, dos sillas y un mil quinientos córdobas (C\$ 1,500.00) en recibos de Agosto de cuentas por cobrar, por la cantidad de cuarenticinco mil córdobas (C\$ 45,000.00) precios establecidos por peritos según cláusula IV del contrato debidamente rescindido. Esta cantidad será pagada en cuotas de quince mil córdobas cada una, así: La primera el 31 de Enero, la segunda, el 28 de Febrero y la última el 31 de Marzo de 1945 para lo cual el señor Ministro del Distrito Nacional en conjunto con el Tesorero suscribirán tres Pagares a favor del señor Debout Leal por la cantidad de C\$ 15,000.00 cada uno.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional.—Andrés Murillo.

N<sup>o</sup> 283

El Presidente de la República,

Considerando:

Que al tomar a su cargo el Ministerio del Distrito Nacional la Limpieza Pública a domicilio en esta ciudad se da origen a una nueva renta a la par que a los correspondientes capítulos de gastos de los cuales deberá llevarse cuenta y razón en los Libros de Contabilidad para su debida percepción y control;

Considerando:

Que el producto de esta renta se destinará principalmente a la administración y

mantenimiento del servicio a que le da origen;

Acuerda:

Primero.—Crear en el Catálogo de cuentas de la Contabilidad de este Distrito Nacional las siguientes cuentas con las funciones que se les especifican.

Se abrirá una cuenta de depósitos en el Banco Nacional de Nicaragua y se llamará «Banco Nacional de Nicaragua—Limpieza Pública a domicilio» encargada de registrar las sumas depositadas en dicha Institución, provenientes de la recaudación del Impuesto de Limpieza Pública a domicilio y sobre la cual se harán los giros necesarios para los gastos de administración y mantenimiento del servicio aludido. Las órdenes libradas sobre los fondos registrados por la cuenta «Banco Nacional Limpieza Pública a domicilio», deberán ser firmados conjuntamente por el señor Ministro del Distrito Nacional y su Tesorero;

Se abrirán las siguientes Cuentas:

Cuentas corrientes de «Limpieza Pública a domicilio», «Rentas de Limpieza Pública a domicilio» e inciso «B» Limpieza Pública a domicilio, cuyas funciones son las siguientes:

La cuenta corriente registrará su cargo el valor de las comisiones mensuales y las especiales, si las hubiere, con abono a Rentas de Limpieza Pública a domicilio. Las sumas recaudadas de los contribuyentes serán llevadas al Haber de las cuentas corrientes, la cual expresará con sus saldos los valores no cobrados. La cuenta «Rentas de Limpieza Pública a domicilio» tendrá como función única manifestar lo producido por la renta. La cuenta «Inciso «B» Limpieza Pública a domicilio», que deberá considerarse como subdivisionaria del inciso «B», mantendrá exclusivamente en su término Debe los egresos y gastos y registrará en su Haber los valores que el presupuesto de gastos del Distrito Nacional haya acumulado por cobros a los contribuyentes.

Segundo.—Tomando en cuenta que este Distrito principió a dar el servicio de Limpieza Pública a domicilio desde el primero de este mes de Octubre, sin que haya podido cobrar las cuentas respectivas por estar en el periodo de instalación y organización y por tratarse del primer mes de servicio, autorizase al Tesorero del Distrito Nacional para que tome en calidad de préstamo de las Rentas Generales las sumas necesarias para cubrir dichas erogaciones, quedando en la obligación de restituir las al fondo de origen tan luego la renta de «Limpieza Pública a domicilio» haya producido lo suficiente para ello.

Tercero.—La suma emprestada, que ascenderá a dos mil quinientos córdobas

(C\$ 2,500.00), deberá depositarse en la cuenta «Banco Nacional de Nicaragua Limpieza Pública a domicilio».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional—Andrés Murillo.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 901

Tres tarde veintiocho corriente mes, subastaráse este Juzgado cinco vacas viejas, ejecución Florentín Argüello contra Juana Espinosa, suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. Acoyapa, once Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—Eug. Reinoso. Srío.

2218 3 2

Nº 912

Tres tarde veintitres corriente, remataráse mejor postor, rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Ana Martínez; Poniente, Ventura Salinas, camino: Norte, Los Contreras; y Sur, Ventura Salinas, camino.

Valorada en cincuenta córdobas, véndese ejecución Francisco Guerrero García a María Alvarado.

Oyense posturas legales.

Masaya, tres Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—A. Miranda, Juez Local Civil.

2226 3 2

Nº 915

Cuatro tarde veinticinco los corrientes, local este Juzgado remataráse mejor postor, rústica como cincuenta manzanas extensión, situada El Tumas esta jurisdicción, conteniendo mejoras: doscientas matas caña azúcar; doscientas matas guineos; rancho pajizo mal estado; resto montaña, estos linderos: Oriente, hacienda La Colonia; Occidente, terreno de Olimpia Siles y Pastor Rizo; Norte, hacienda de Policarpo Gutiérrez; y Sur, hacienda de Humberto Torres, Ejecución Rafael Altamirano, contra sucesión de Tiburcio Altamirano; valorada de común acuerdo entre ejecutante y ejecutada, en cien córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, seis de Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—B. A. Fajardo—J. A. Zeas, Srío.

2231 3 2

Nº 916

Doce meridianas, diez de Noviembre próximo entrante, remataráse por ejecución Ildelfonso Molina Rugama, contra David Fornos Díaz, lote terreno mil ciento treintisiete manzanas, denominado «Ojo de Agua», situado sitio «Bramadero» esta jurisdicción, conteniendo maderas, caoba, nispero, hule, zacate guinea, rastrojales y montaña inculta, lindante, Oriente, Adela Machado; Occidente, Enrique Güike, Manuel y José León Rodríguez; Norte, San Juan de Ciudad Vieja; Sur, Jesús y Marcos Rodríguez.

Base remate, dos mil quinientos córdobas, conviniendo ambas partes que: posturas serán en efectivo, salvo ejecutante podrá hacerlas sin fianza, prefiriéndose éste, caso empate.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, once Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—C. Castillo C., Srío.

2232 3 1

Nº 917

Once mañana treinta este mes, subastaráse finca de cien hectáreas, ubicada comarca Masigue, jurisdicción

ción Camoapa, limitada: Oriente, Genaro Miranda; Poniente, sucesores Ninfa Arróliga; Norte, Ricardo García; Sur, Irene Borge,

Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Cecilio García Aguilar, contra José Jesús Morales

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—Santos L. Barquero h., Srío.

2233 3 1

Nº 929

Once mañana veinticinco de Octubre corriente, remataráse mejor postor local este Juzgado, finca rústica dos manzanas extensión situada valle Sibagranda, limitada: Oriente, camino enmedio, María Berrios; Occidente, Agustina Obando; Norte, callejón Gregorio Madrigal; Sur, Etanislao Obando.

Ejecución Miguel Cajina Leiva contra sucesión doctor Enrique Cajina.

Base subasta ochocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Managua, diecisiete Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—Luis Zúñiga Osorio—F. Buitrago Narváez, Srío.

2240 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 156

Cesáreo Urbina solicita título supletorio finca rústica veinte manzanas terreno propio, sita "El Tule" esta jurisdicción, limitada: Oriente, Heliodoro Urbina, camino real enmedio; Occidente, Antonio Mendoza; Norte, Dolores Urbina; Sur, Domingo Amador; cercada alambre de púas.

Estimada ciento ochenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Miguel Duarte, Srío.

1565 3 3

Nº 358

Lilí López de Toruño, solicita título supletorio una casa y solar ubicados pueblo San Dionisio, este Departamento, siendo la primera catorce varas de cañón y doce varas mediaguas; de tequezal, tejas barro, ladrillo cemento; todo veinticinco varas en cuadro y lindante: Oriente, testamentaria Ignacio Altamirano; Occidente, testamentaria Luparia Torres, calle enmedio; Norte, Encarnación Aráuz, calle enmedio; y Sur, propiedad de Miriam, Osar, Ada Ligia y Gilberto Toruño López.

Propiedad estimada quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito. Matagalpa, catorce de Agosto de mil novecientos cuarenticuatro.—C. Arroyo Buitrago—J. Angel Rizo, Srío.

1738 3 3

Nº 441

Alfonso Grijalva, solicita título supletorio derecho tierra dos caballerías y un sexto, sitio Santa Rita u Orégano, jurisdicción León, lindante: Oriente, sitio San Pedro; Poniente, terrenos de los Grijalbas, San José Río Grande; Norte, sitio Terranova; Sur, sitio San José de Río Grande.

Interesados opónganse término legal,

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborio E., Srío.

1815 3 3

Nº 525

Francisco Castellón, solicita título supletorio casa y solar, barrio El Calvario, limitados: Oriente, Eliseo Cnévez; Poniente, Reimundo Vallecillo; Norte, Concepción Paredes; Sur, Elia Izaguirre.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, dos Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre. Srío.

1889 3 3

Nº 86

César Augusto Carcache Suazo y María de la Concepción Suárez de López, solicitan título supletorio, urbana cantón Oriental este pueblo, siguientes linderos y medidas: Oriente, Elisa López de Palacios, cincuenta y cinco varas; Poniente, Lázara Aguirre de Mercado, cincuenta y cinco varas; Norte, Elisa López de Palacios, treinta varas; y Sur, calle pública enmedio, Eduardo Alguera.

Atiéndense oposiciones legales.

Dado Juzgado Local Civil Diriomo, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—R. Navarro C., Srío.

1506 3 3

Nº 547

Don Santos Aguilar, pide título supletorio de una faja de terreno de veinte manzanas en esta jurisdicción, linda: por el Oriente, con finca de Simón Contreras; Occidente, con la de Moracio Saravia; Norte, con Santos Aguilar; y Sur, con testamentaria de Antonio Solís.

Quien pueda, opóngase término legal.

Juzgado Local. Nagarote, cinco de Septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. J. Cubilo, Srío.

1906 3 3

Nº 349

Pedro Zúñiga, solicita título supletorio finca rústica ubicada Palos Negros esta jurisdicción, siguientes linderos y dimensiones: Norte, terrenos Cayetano Fuerte antes, hoy de Inés Medrano, 70 varas; Sur, propiedad de Juana Espinosa antes, hoy de Juan López, calle de por medio, 53 varas 3 cuartas; Oriente, predio de Cayetano Fuertes antes, hoy de Inés Medrano y Pedro Zúñiga, 74 varas; Poniente, propiedad de Juan López antes, hoy de Lucila López, mide 81 varas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. Rivas, 10 Agosto 1944—J. Orozco M., Srío.

1720 3 1

Nº 143

Plácido Alemán, solicita título supletorio lote terreno rústico situado caserío San Marcos esta jurisdicción de treinta y seis y media manzanas superficie, lindando: Oriente, Poniente y Norte, testamentaria Leandro Salvatierra; Sur, Rafael Ortiz.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Alta Gracia, trece de Julio de mil novecientos cuarenticuatro.—Aquilino Barriós.—Valeriano Cruz, Srío.

Es conforme. Valeriano Cruz. Srío.

1546 3 1

Nº 144

Ambrosio Rocha, solicita título supletorio de una finca rústica situada en Carateas esta jurisdicción, en ciento cincuenta hectáreas terreno, conteniendo café, despala y montaña, lindando: Norte, tierras de

Santa Ana, carril de Jinotega en medio; Sur, finca que fué de Pablo Aguilar; Oriente, la de Mérida Rodas y La Perla; Poniente, tierras de Santa Ana.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, diecinueve Julio mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. Arroyo Bultrago.—J. Angel Rizo, Srfo.

1545 3 1

Nº 161

Santiago Cano, solicita título supletorio de finca rústica de tres manzanas, en Las Cortezas de esta jurisdicción, que linda: Oriente, huerta de Alejandro López; Poniente, otra del solicitante; Norte, Rosario Alemá; Sur, la de María Félix Flores, camino interpuerto.

Quien tenga derecho, opóngase en término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. V. Padilla, Srfo.

1570 3 1

Nº 196

Rosalía Ugarte de Ugarte, solicita título supletorio finca agricultura ciento cincuenta hectáreas más o menos situada Isla Mancarrón Grande Solentinamo, estos linderos: Oriente, Sinesio Alvarado, Nicasio Campos y sucesión Juan Ugarte; Poniente, Salvador Noguera Mena hoy Alfredo Argüello y Herculano Romero; Norte, el Cran Lago; Sur, Salvador Noguera Mena hoy Alfredo Argüello y Herculano Romero.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, Junio catorce mil novecientos cuarenticuatro.—Serapio Vela, Srfo.

1591 3 1

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 593

Wyandotte Chemicals Corporation, de Wyandotte, Michigan, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



# Wyandotte

para: Carbonato de soda (soda ash); carbonato de soda en formas comercial, industrial, modificada y especial y sus compuestos; ceniza blanca; ceniza textil; soda para tintoreros, soda modificada para curtiembres, soda textil y para tintoreros, carbonato de soda concentrado, carbonato de soda modificado o lejía para evitar la infiltración de manchas en la madera, carbonato de soda caustificado y compuestos de soda cáustica y carbonato de soda, álcali para enlatadores; álcali para enlatadores de hojuelas; formas especial, industrial y modificada de

álcali y compuestos de los mismos; materiales limpiadores y depuradores, comprendiendo álcali en polvo seco soluble, combinaciones y mezclas de los mismos para limpiar, depurar, regar, raspar y lavar en el hogar, en la lavandería, en la fábrica y para otros fines de aseo; jabón en polvo, polvos de pulir, polvos para plateadores, limpiadores del óxido de los metales, limpiadores de aluminio, limpiadores eléctricos, tales como compuestos de álcalis usados para remover aceites y grasas de los metales antes de platearlos limpiadores de metales, limpiadores de empacadores de frutas en lata; detergentes para limpiar y depurar mármol, azulejos, tejas, etc., de modo general e industrial; álcali limpiador y purificador especial y modificado para uso en lecherías, lavanderías y limpieza en general; carbonato de soda comercial y modificado preparado para lavar, limpiar y para detergencia

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2000 3 3

Nº 594

Wyandotte Chemicals Corporation, de Wyandotte Michigan, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

# Wyandotte

para: Carbonato de soda (soda ash); carbonato de soda en formas comercial, industrial, modificada y especial y sus compuestos; ceniza blanca; ceniza blanca textil; soda para tintoreros, soda modificada para curtiembres, soda textil y para tintoreros, carbonato de soda concentrado, carbonato de soda modificado o lejía para evitar infiltración de manchas en la madera, carbonato de soda caustificado y compuestos de soda cáustica y carbonato de soda, álcali, álcali para enlatadores; álcali para enlatadores de hojuelas; formas especial, industrial y modificada de álcali y compuestos de los mismos; materiales limpiadores y depuradores, comprendiendo álcali en polvo seco soluble, combinaciones y mezclas de los mismos para limpiar, depurar, fregar, raspar y lavar en el hogar, en la lavandería, en la fábrica y para otros fines de aseo; jabón en polvo, polvos de pulir, polvos para plateadores, limpiadores del óxido de los metales, limpiadores de aluminio, limpiadores eléctricos, tales como compuestos de álcalis usados para remover aceites y grasas de los metales antes de platearlos; limpiadores de metales, limpiadores de empacadores de frutas en lata; detergentes para limpiar y depurar mármol, azulejos, tejas, etc., de modo general e industrial; álcali limpiador y purificador especial y modificado para uso en lecherías, lavanderías y limpieza en general; carbonato de soda comercial y modificado preparado para lavar, limpiar y para detergencia.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2001 3 3

Nº 595

Imperial Chemical Industries, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

I.C.I.

para: Productos químicos usados en la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura, floresta; abonos estercolares (naturales y artificiales); composiciones extinguidoras de fuego; sustancias térmicas y preparaciones químicas para soldar; sustancias químicas para conservar comestibles; preparaciones para curtir; sustancias adhesivas para la industria; resinas plásticas para fines industriales; materiales y sustancias para modelar dentaduras; dentaduras y ojos artificiales; materiales plásticos de toda clase de vidrio, transparentes y traslucientes; pinturas, barnices, maques, lacas y toda clase de revestimientos semejantes, preservativos contra el óxido y contra el deterioro de las maderas; impermeabilizadores, compuestos y sustancias para artículos textiles y de cuero; materias colorantes, teñimientos, corrosivos, resinas naturales; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso de lavanderías; preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, fregadores y abrasivas; aceites esenciales; aceites y grasas industriales, lubricantes; polvos y composiciones absorbentes; combustibles (incluyendo espíritus para motores) e iluminantes; sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; desinfectantes; preparaciones para matar malezas y destruir insectos dañinos; metales de todas clases, elaborados o semielaborados y sus aleaciones, prensados, enrollados, estampados, extraídos, forjados, vaciados, fundidos; fraguas, refrigeradores; tubos para calderas; municiones y proyectiles, sustancias explosivas; hule sintético y clorinado; artículos hechos de estas sustancias; materiales para empacar, para detención y para aislar; materiales de construcción, cemento, cal, mezcla (para construcciones o rellenos o henchidos); materiales para hacer caminos, asfalto, brea y betún; ropa de cuero; materiales textiles bañados e impregnados; convertidores de paredes; sal y gelatina para alimentos; hilazas sintéticas, hilos y fibras (monofilas); materias textiles y artículos hechos con ellas; maquinaria de toda clase y partes de maquinaria; papel, papelería, materiales para empastar libros, y publicaciones impresas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2002 3 3

No 627

Pocket Books, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera y Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Libros, libretas, folletos, circulares, catálogos, revistas, periódicos, mapas, programas musicales, música impresa; avisos impresos, noticias impresas; fotografías, representaciones teatrales, tertulias, conferencias, sermones; temas educacionales y religiosos; material impreso y publicaciones de todas clases; papel y papelería de todas clases; tinta y materiales de entintar de todas clases; artículos y materiales para impresores, libreros, litógrafos y encuadernadores de libros.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Septiem-

bre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1998 3 3

No 628

Admiral Incorporation, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para: Aparatos de radio y sus partes; aparatos de televisión y sus partes; altoparlantes, amplificadores, sistemas de conferencias públicas, tubos al vacío, artefactos electrónicos de toda clase, artefactos térmicos de todas clases, aparatos de diatermia, alarmas operadas por fotos y electrónicos; células fotoeléctricas, máquinas parlantes y sus discos, rollos de música para pianolas, cambiadores de discos, artefactos y aparatos de gravadores y reproductores de sonidos; máquinas de lavar, máquinas de lavanderías de todas clases y sus partes y accesorios; aplanchadoras eléctricas, planchas eléctricas; máquinas para hacer hielo, congeladoras, refrigeradores, equipos para acondicionar el aire; moldes para hacer barquillos, tostadores, mezcladores de alimentos y de brevas; coladores, cafeteras, calentadores de agua; placas calentadoras; rizadoros, placas calientes; estufas, cocinas eléctricas portátiles; quemadores de aceite; abanicos eléctricos, relojes eléctricos; balanzas de pesar, motores, generadores, aparatos para dar calor y producir luz; enfriadores de agua; aparatos y artefactos eléctricos de todas clases; instrumentos musicales; aparatos cinematográficos; máquinas de proyección, películas cinematográficas; máquinas de proyección; películas cinematográficas, películas para la televisión; artefactos para medidas; aparatos y artefactos científicos; gabinetes de radio, gabinetes de fonógrafos, gabinetes y albums para discos de fonógrafos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1999 3 3

No 848

Canada Dry Ginger A'e, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Cerveza de jengibre.

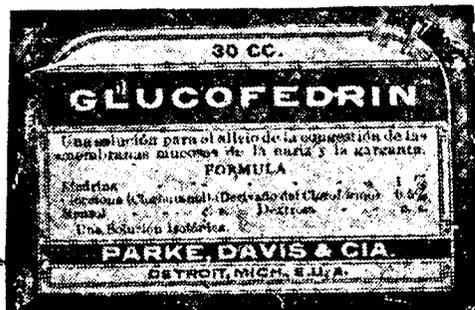
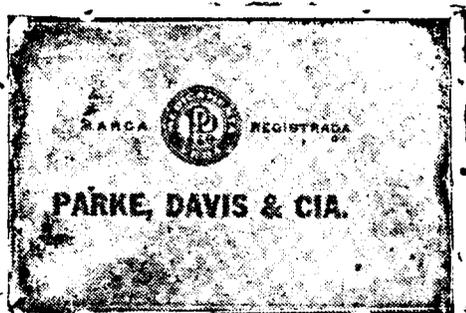
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2183 3 1

Nº 802

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, base presentado este Ministerio mediante apoderado Victor Manuel Calderón Pérez, de este domicilio, solicitando registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:



que usa en medicamentos de toda clase y productos farmacéuticos, etc.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro del término de ley.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2143 3 1

Nº 850

Scott & Bowne, de Bloomfield, New Jersey Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## EMULSION de SCOTT

para: Un producto emulsionado de aceite de hígado de bacalao.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2188 3 1

Nº 849

Lentheric Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry

## Lentheric

para: perfumes, aguas para el tocador, cosméticos y productos para el tocador de toda clase y para todo fin.

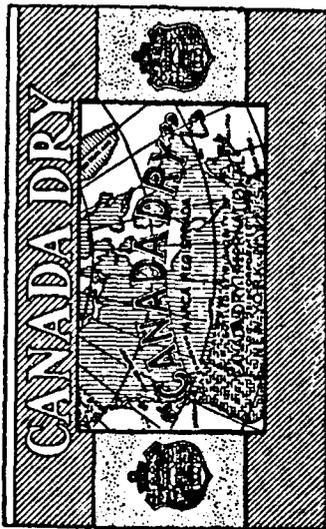
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2187 3 1

Nº 847

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: breves no alcohólicos, sin excepción.

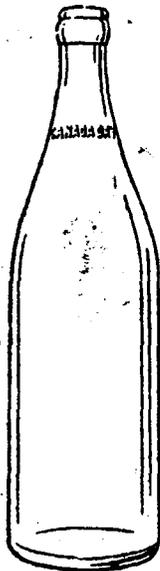
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2182 3 1

Nº 853

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: breves no alcohólicos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2185 3 1

## DEPOSITO DE ANIMALES

Nº 255

José María Ubeda, presente hallazgo un caballo moro azulejo manso, herrado con este fierro:

dueño no conocido, valorado sesenta córdobas.

Quien tenga derecho preséntese término de ley.

Dirección Policía. Matagalpa, veintinueve Septiembre de mil novecientos cuarenticuatro.—R. Navarro P.—Pedro J. Guzmán, Srlo.

2228 1

Nº 842

Rematóse en José Dinarte, novillo moro, herrado con este fierro:

dueño desconocido, encontrado haciendo daño cementeras Gregorio Reyes.

Sacando gastos, remanente está a la orden del que legitime derecho, término legal.

Santa Teresa, cuatro Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—Carlos Leiva, Juez de Policía.

2238 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.